



**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE
MÍNIMA CUANTÍA No. S-PMC-007-2026**

CONTRATO NÚMERO S-MC-188-2026

Señor:

JOHN FERNEY FRANCO HERNANDEZ

CC. 1.017.175.870

Representante Legal

LA PONTEVEDRA SAS

NIT. 901.119.647-6

Dirección: Calle 48 N° 48 SUR-75 Bodega 107

Envigado- Antioquia

Teléfono: 3128339332

E-mail: contabilidad@ingacov.com

Asunto: Aceptación oferta - Proceso de selección de mínima cuantía No **S-PMC-007-2026**

Respetado Señor:

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE, en desarrollo del proceso de contratación por la modalidad de selección de Mínima Cuantía No. S-MC-007-2026, procede con el siguiente documento a aceptar la oferta presentada por usted.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la presente comunicación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

A continuación, ponemos en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos, en la invitación y en la oferta, documentos que hacen parte integral del contrato:

OBJETO: “ARRENDAMIENTO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR DESTINADO A GARANTIZAR LA MOVILIDAD INSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL DIRECTOR GENERAL DE CORNARE”

PLAZO: El contrato¹ tiene un plazo de **TRES (3) MESES**, contados a partir del acta de inicio, previa legalización.

VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$45.884.529)** IVA incluido.

FORMA DE PAGO:

¹ En un Proceso de Contratación de mínima cuantía, la oferta presentada por el proponente, y su aceptación por parte de la Entidad, constituyen el contrato.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\

Vigencia desde:
25-Ago-2017

F-GJ-233/V.01

Aurán



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

CORNARE efectuará el pago de manera mensual, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, certificación del Supervisor de haber recibido a satisfacción el objeto del contrato, copia del RUT y acreditación de haber realizado el pago a los sistemas de seguridad social y parafiscal..

La Corporación efectuará el respectivo pago dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación de los requisitos mencionados anteriormente.

SE ENTIENDEN INCLUIDAS DENTRO DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y POR ENDE DENTRO DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

Caducidad administrativa: Son causales de caducidad, y LA CORPORACIÓN podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, las contenidas en cuanto sean aplicables en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que lo contemplan. La declaración de la caducidad² produce el hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria.

Multas. CORNARE podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento.

Penal pecuniaria: CORNARE establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere EL CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que CORNARE llegare a sufrir.

REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos para el presente contrato se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 360 de fecha del 27 de febrero 2026.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013, en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DE CORNARE

² La principal consecuencia de la declaratoria de caducidad de un contrato es su terminación y liquidación en el estado en que se encuentre, sin lugar a reconocimiento de indemnización alguna al contratista. Además, la entidad contratante puede ejecutar las garantías de cumplimiento del contrato, imponer al contratista penalidades de naturaleza económica por el incumplimiento. Por su parte, el contratista quedará inhabilitado para contratar con el estado durante cinco años.

- a) Ordenar los desembolsos de recursos, de acuerdo a la forma establecida.
- b) Realizar la supervisión al contrato en tiempo y forma oportuna.
- c) Suministrar el combustible necesario para el normal desplazamiento del vehículo

DEL CONTRATISTA

- a) Atender las recomendaciones de **Cornare**.
- b) Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
- c) Realizar el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas en los documentos del presente proceso.
- d) Ejecutar el objeto y alcance del contrato teniendo en cuenta los términos y especificaciones técnicas requeridas por CORNARE.
- e) El vehículo deberá contar con buenas condiciones mecánicas, eléctricas, de tendidos de llantas, presentación y aseo.
- f) Mantener vigentes los documentos del vehículo, SOAT, revisión técnico – mecánica, póliza contra todo riesgo, etc.
- g) Realizar el mantenimiento periódico que garantice las condiciones técnicas mecánicas del vehículo. Durante estos mantenimientos el vehículo será reemplazo por otro de similar, igual o superior. Sobre esto deberá dar aviso al supervisor del contrato con mínimo 5 días de antelación. La realización de los mantenimientos no será causal de suspensión del contrato. Así mismo deberá garantizar las intervenciones al vehículo que no están cubiertas en el mantenimiento preventivo, generadas por el uso y el desgaste normal.
- h) En el evento en que el vehículo sufra avería, el mismo deberá ser reemplazado por uno de similares o mejores características dentro de las 8 horas siguientes.
- i) El contratista deberá tomar por su cuenta las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra riesgos inherentes a la actividad para la cual se dará uso al vehículo.
- j) Pagar todos los impuestos, tasas y similares, que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- k) El contratista deberá garantizar dentro del valor mensual del contrato alrededor de 8 lavadas completas del vehículo, en un centro de lavado ubicado en los Municipios de El Santuario, Marinilla o Rionegro, Antioquia; dada la cercanía a las sedes de la Corporación.
- l) La entrega del vehículo deberá realizarse dentro de los 3 días calendario siguientes a la aceptación de la oferta, en la sede principal de Cornare ubicada en el Municipio de El Santuario, Antioquia. La fecha de entrega deberá coincidir con el inicio de vigencia de las garantías solicitadas en el contrato.
- m) El contratista debe garantizar asistencia técnica y servicio de grúa las 24 horas del día, con cobertura nacional y especial énfasis en la jurisdicción de Cornare (26 municipios del Oriente Antioqueño); acompañamiento de especialista facilitador y servicio de abogado en el sitio o telefónicamente (para siniestros con lesionados o fallecidos).
- n) Para el caso de la póliza contra todo riesgo, si se llegase a requerir el cubrimiento de ella frente a algún evento ocurrido, el deducible estará a cargo del contratista. También lo estarán aquellas reparaciones y gastos adicionales en los que deba incurrir el contratista para restaurar el vehículo.
- o) Las demás inherentes al objeto del contrato.

SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será efectuada por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Logística y Mantenimiento de Sedes.

FIRMA ELECTRÓNICA: El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos

Ruta: \cordero01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\

Vigencia desde:
25-Ago-2017

F-GJ-233/V.01

Aurán



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 que regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

DOMICILIO: Para todos los fines legales que se deriven de la ejecución del contrato se señala como domicilio el Municipio de El Santuario – Antioquia.

Elaboró: Abogada: Andrea Urán Madrigal	
Apoyo a la Coordinación del Grupo de Contratación: Abogada: Jenifer Quintero	



AURÁN



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co